

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARLENY HERRERA CIFUENTES** contra las señoras **ANÁLIDA VÉLEZ RICO** y **ANA EVEY TORRES DE ZAPATA (Rad. 2021-550)**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial enviado el 16 de febrero de 2022 al correo del despacho, reenvió el correo de subsanación remitido al Juzgado el 20 de enero de enero del año en curso, por medio del cual subsanó la demanda en debida forma.

El término con el que contaba la parte demandante para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó la demanda, transcurrieron respectivamente entre 16 al 17 de febrero de 2022, y del 16 al 22 de febrero de 2022. (inhábiles febrero 20 y 21 de 2022), lapso en el cual guardó silencio.

En el correo institucional no figura hasta el 15 de febrero de 2022 ningún correo procedente del correo del apoderado judicial de la parte actora holmanramirezp@yahoo.com



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 730

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **MARLENY HERRERA CIFUENTES** contra las señoras **ANÁLIDA VÉLEZ RICO** y **ANA EVEY TORRES DE ZAPATA (Rad. 2021-550)**, mediante Auto Interlocutorio No. 136 del 14 de febrero del año en curso notificado por estado No. 024 del 15 de febrero de 2022, se rechazó la demanda por no subsanación.

Se observa que el apoderado judicial de la parte actora no interpuso los recursos de ley contra el auto que rechazó la demanda por no subsanación.

No obstante, el 16 de febrero del año en curso el apoderado de la parte actora envió un correo en el que indica que reenvía la subsanación de la demanda que dijo haber remitido el 20 de enero del año en curso.

Así las cosas, se hace necesario que el Despacho se pronuncie al respecto para determinar si hay lugar a cambiar la decisión de haber rechazado la demanda por falta de subsanación.

Al remitirnos al correo allegado el 16 de febrero del año en curso, se observa que no se recibió ninguna de las piezas procesales enunciadas en este (1. MEMORIAL SUBSANATORIO, 2. DEMANDA INTEGRADA CON LAS CORRECCIONES DEPRECADAS POR EL DESPACHO, 3. PODER CONFERIDO POR LA DEMANDANTE y 4. CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DE LA DEMANDA GENITORA Y DE LA DEMANDA INTEGRADA O CORREGIDA), ni se anexó pantallazo o impresión que demuestre que efectivamente el 20 de enero del año en curso se hay remitido correo electrónico al despacho desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante holmanramirezp@yahoo.com.

El apoderado judicial en el memorial suscrito el 16 de febrero simplemente se limita a transcribir lo siguiente:

“On Thursday, January 20, 2022, 01:20:50 PM GMT-5, HOLMAN RAMIREZ PATIÑO holmanramirezp@yahoo.com wrote:

**SEÑOR
JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ
E. S. D.**

REF.: SUBSANACION PROCESO DECLARATIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARLENY HERRERA CIFUENTES contra ANALIDA VELEZ RICO y ANA EVEY TORRES DE ZAPATA.

RADICADO: 17001310500120210055000

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.593.991 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 196.55 del C.S. de la J; obrando en mi condición de apoderado judicial

del Señora MARLENY HERRERA CIFUENTES, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civilmente con C.C. 30.311.853; domiciliada en la Carrera 71 D No 66 B 15, ramirezholman5@gmail.com., Teléfono móvil 311-796853; legitimado en la causa por activa por actuar en calidad de demandante, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, Señor Juez, que entro a **SUBSANAR** las irregularidades objetadas por el despacho mediante auto del 12 de enero de 2022, dentro de la **DEMANDA DECLARATIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para lo cual relaciono la siguiente documental:**

1. MEMORIAL SUBSANATORIO
2. DEMANDA INTEGRADA CON LAS CORRECCIONES DEPRECADAS POR EL DESPACHO
3. PODER CONFERIDO POR LA DEMANDANTE
4. CONSTANCIA DE ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DE LA DEMANDA GENITORA Y DE LA DEMANDA INTEGRADA O CORREGIDA.

De esta forma, quedara subsanado e integrado en un solo cuerpo de la demanda, todas las irregularidades acusadas por el despacho.

Sin otro particular, dando estricto cumplimiento al auto inadmisorio de esta demanda y subsanadas las irregularidades esgrimidas por el despacho por medio del auto del 12 de enero de 2022, notificado por estado electrónico el día 13 del mismo mes y año, me suscribo de su señoría, agradeciendo la deferencia con esta misiva, quedando en espera de una pronta y positiva respuesta administrativa y procesal, que se concreta con la admision de la misma.

De Usted s.s.,

Atte.

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
Abogado"

Se reitera que, revisado el correo electrónico del Despacho, no existe el mentado memorial del 20 de enero del año que avanza con el que dijo el libelista subsanó la demanda, y tampoco lo adjuntó al memorial que remitió el 16 de febrero.

No hay prueba que acredite que desde el correo electrónico holmanramirezp@yahoo.com se haya remitido lo enunciado por el apoderado judicial de la parte actora, y además tampoco existe en el correo institucional un correo originado desde esa dirección electrónica

antes del 15 de febrero de 2022.

Implica lo anterior que la decisión de rechazar la demanda por no haberse subsanado oportunamente permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número 127 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 05 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA